



San Juan de Pasto, veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2.024).

Doctor.

**EDWARD JAVIER MORA TELLEZ.**

Super Intendente delegado Para Asuntos Jurisdiccionales.

Superintendencia Financiera de Colombia.

E. S. D.

**Demandante: JAIME BRAVO MUÑOZ.**

**Demandado: BBVA SEGUROS COLOMBIA**

**REF: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO.**

**ANDRÉS RAMIRO BÁEZ VÁSQUEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 87.065.638 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 341.420 del Consejo Superior de la Judicatura, con poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **JAIME BRAVO MUÑOZ** mayor de edad, residente en el municipio de Pasto (N), identificado con cedula de ciudadanía N° 15'812.439 expedida en la Unión (N), por medio del presente escrito, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, consagrada en la ley 1480 de 2011, y el artículo 24 de la ley 1564 de 2012. Acción que se dirige en contra de la compañía aseguradora **BBVA SEGUROS COLOMBIA**. En cabeza de su presidente el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**. la compañía aseguradora es vigilada por esta superintendencia y por consiguiente presento acción jurisdiccional basado en los siguientes supuestos fácticos:

**HECHOS:**

1. El señor Jaime Bravo Muñoz el día 30 de julio del año 2019, adquirió un crédito de libranza con banco BBVA, con numero de crédito No. 9617348105, para que se le otorgue este crédito, se le hizo llenar formato de asegurabilidad, no obstante, la compañía financiera manifestó que dentro del crédito de manera obligatoria se pagaría una póliza vida deudores la cual se haría efectiva según las coberturas; básico de vida y ITP y que la aseguradora que tiene el banco BBVA es BBVA Seguros Colombia.
  2. A mi cliente se le manifestó que BBVA SEGUROS COLOMBIA, le enviaría las coberturas contratadas, es decir, la caratula de la póliza con las coberturas adquiridas y una copia de la misma situación que a la fecha nunca se le ha allegado.
  3. En el año 2023 mi cliente empezó a padecer patologías debido a la genética y por condiciones de desgaste del cuerpo, motivo por el cual y de acuerdo al artículo 2.2.5.1.2.5 del Decreto 1072 de 2015, acudió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO y en donde después de realizar trámites administrativos ante dicho ente, se calificó su estado de invalidez.
  4. De acuerdo a lo anterior la Junta Regional de Invalidez de Nariño emite dictamen de calificación N° 10202300195 en el cual se le determina una PCL del 70.49 % de origen común y con fecha de siniestro, es decir, fecha de estructuración del marzo del año 2021.
-



5. Al decretársele esta invalidez a mi cliente, y de acuerdo al contrato de seguros que tiene con **BBVA SEGUROS COLOMBIA**, realizó reclamación directa regulada en la ley 1480 del año 2011, el día 15 de abril

Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Solicitud de Documentos



Bogotá D.C. Martes 13 de Agosto de 2024

Señor (a)

JAIME BRAVO MUNOZ

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada el pasado 10/08/2024 10:45am a través de nuestros canales de atención, nos permitimos confirmarte que tu trámite se encuentra a la espera de la siguiente documentación, para su análisis:

Certificación incapacidad EPS o medico
Historia Clínica Amplia y completa con antecedentes patológicos

6. El día 20 de agosto del año 2024, BBVA Seguros Colombia, responde a mi cliente objetando la indemnización de la póliza de vida argumentando preexistencia, tal cual se demuestra;

De otra parte, con independencia de que la causa de su Incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del Código de Comercio estipula "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar"

Teniendo en cuenta que el señor Jaime Bravo, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia el día 29 de julio de 2019, omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,

**Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:**  
**Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.**  
**Mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co)**  
**Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387**

7. Señor delegado sea lo primero precisar que estamos en completo desacuerdo con la objeción presentada por la compañía aseguradora,



por cuanto mi cliente adquirió el crédito de libranza y por consiguiente el contrato de seguros con BBVA en el año 2019, y al momento de ingresar al contrato de seguros informó que era una persona de más de 57 años de edad, es decir, persona de la tercera edad, que había ingresado en varias oportunidades al hospital por gripas y situaciones comunes, la compañía aseguradora a pesar de esta información NO OPTÓ por pedir historia clínica a mi cliente, ni mucho menos solicitar exámenes médicos. Es menester decir, que reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional al resolver consultas de tutela, ha manifestado lo siguiente;

*“Al referirse a las compañías de seguros esta Corte ha destacado que, si bien en principio las diferencias que con ellas surjan deben tramitarse ante los jueces ordinarios dado su carácter contractual, cuando están de por medio derechos fundamentales como la vida, la salud y el mínimo vital, por su propia actividad y por el objeto de protección que ofrece en caso de siniestro, resulta viable el amparo constitucional. Por ende, si de tal objeto asegurado se deriva que la prestación correspondiente es puramente económica, no tendría cabida la tutela, en cuanto se dirimiría el conflicto ante la jurisdicción ordinaria, pero si el objeto de la gestión específicamente considerado tiene efecto en la vida y en el mínimo vital de una persona por razón de la materia de la cobertura, puede ser viable la acción de tutela para el fin constitucional de amparar tales derechos fundamentales ante la falta de idoneidad y agilidad del medio ordinario de defensa judicial”*

*En el año 2010, la Corte fijó unas reglas muy importantes en materia de preexistencias y reticencia en los contratos de seguro. Así, mediante Sentencia T-832 de 2010, la Corte estableció dos asuntos de suma trascendencia y que pueden ser extraídos de su lectura. En primera medida, (i) que la carga de la prueba en materia de preexistencias radicaba en cabeza de la aseguradora y no del tomador del seguro y, en segundo lugar, (ii) **que las aseguradoras no podían alegar preexistencias si, teniendo las posibilidades para hacerlo, no solicitaban exámenes médicos a sus usuarios al momento de celebrar el contrato.** Por tanto, en esos eventos, no era posible exigirle un comportamiento diferente a los asegurados.”<sup>1</sup> (subrayado y negrilla propia).*

De acuerdo a la jurisprudencia en cita, señor delegado, no es posible que BBVA seguros objete por esta supuesta preexistencia, cuando mi cliente informó que tenía patologías, adicional a esto, lo que hay que tener claro señor juez es que la fecha de estructuración es en plena vigencia del contrato de seguros, caso contrario hubiese sido que la estructuración de la invalidez de mi cliente, viera sido con anterioridad al contrato de la póliza de seguros.

8. Es muy importante manifestar su señoría, que el contrato de seguros se perfecciono en el mes de julio del año 2019, y que la compañía aseguradora si quería alegar cualquier tipo de preexistencia y/o reticencia tenía dos años para hacerlo, así lo ha establecido el art.1081 del código de comercio el cual establece;

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”*

Con base a la norma en cita, señor delegado la aseguradora contaba con dos años para alegar cualquier tipo de preexistencia, es decir hasta el mes de julio del año 2022. Pero no ahora, como en su carta de objeción agosto del año 2024, cuando han pasado más de 4 años, desde que se perfecciono el contrato de seguros.

9. La compañía aseguradora apesar de su objeción a la fecha sigue vigente el contrato de seguros, y no se ha modificado ni mucho menos se ha extinguido

---

<sup>1</sup> Sentencia Corte Constitucional Sentencia T-222/14 Magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.



por tal razón no es dable que se alegue algún tipo de preexistencia, por cuanto la oportunidad para realizarlo ya caducó, esto sin tener en cuenta, que mi cliente desde un principio informo, que había ingresado algunas citas médicas y demás.

10. Finalmente se manifiesta que el crédito de libranza 9617348105 con banco BBVA el cual es respaldado por la por la póliza vida deudores VGDB-33914 a la fecha se encuentra vigente y al día y por consiguiente la póliza se encuentra en estado activa.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las facultades infra, extra y ultrapetita otorgadas por la ley a la Superfinanciera, se pretende mediante la acción de protección al consumidor financiero los siguientes:

### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Se protejan los derechos que le asisten a mi cliente como consumidor financiero vulnerados presuntamente por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** al no afectar la póliza de vida deudores **VGDB-33914** por la cobertura de ITP de acuerdo al dictamen de pérdida de Capacidad Laboral N° 1020230019, emitido JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO el cual le declaró una pérdida de capacidad laboral y/ocupacional superior al 70.49% de origen común y con fecha de estructuración del 21 de marzo del año 2021,

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR** contractualmente responsable a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** respecto al no reconocimiento de la póliza de vida deudores VGDB-33914, por el amparo de incapacidad total y permanente.

**TERCERA: ORDENAR a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A AFECTAR** la póliza de la póliza de vida deudores VGDB-33914, por la cobertura de ITP de acuerdo al dictamen de pérdida de Capacidad Laboral N° 1020230019, pagando el saldo insoluto de la obligación CRÉDITO 9617348105 al beneficio oneroso y tomador de la póliza banco BBVA la suma de ciento once millones de pesos (111.000.000) valor asegurado a la fecha marzo del año 2021, fecha de estructuración de invalidez (siniestro).

**QUINTA:** Que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios a los cuales hace referencia el artículo 1080 del Código de comercio, los cuales se pueden contabilizar desde la fecha de objeción de la póliza que para el presente asunto es el día agosto del año 2024, hasta la fecha efectiva de la sentencia.

**SEXTA:** se condene en agencias y costas procesales a la entidad financiera. Advertir a la demandada que el incumplimiento a la sentencia que emita la Delegatura podrá acarrear las sanciones que establece el artículo 58 de la ley 1480 del 2011.

### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

- Constitución Política de Colombia del año 1991, artículo 78.
- Ley 1480 del año 2011, artículo 57.
- Ley 1564 del año 2012, artículo 24.

### **COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA:**

Es competente la delegatura para funciones jurisdiccionales Superintendencia Financiera de Colombia conocer del asunto dentro de la acción de protección al

---



consumidor, como lo establece los artículos 57 y 58 de la ley 1480 de 2011 y 24 de la ley 1564 de 2012. Estando de los términos legales para la interposición de la misma.

### ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

Estimo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado la prestación de esta demanda, que el procedimiento a seguir es el de proceso verbal de mayor cuantía, ya que el valor de las pretensiones en la demanda asciende a la suma de CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS (111.000.000) m c/te. valor asegurado más los intereses moratorios que se deberán calcular desde la fecha de la objeción hasta la fecha efectiva del pago.

Para precisar el monto de la presente demanda adjunto un certificado de deuda para la fecha de siniestro, esto es, para el mes de marzo del año 2021:

SR(A)  
JAIME BRAVO MUNOZ .  
JAIMEBM@HOTMAIL.COM .  
LA UNION NARIÑO



0 34527



Creando Oportunidades

**Extracto de Libranza**

Número crédito cliente			
Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0158	68	9617348105

Oficina
PARQUE NARIÑO

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el Seguro APG SALUD llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

Monto inicial	111,000,000.00
Cuota	019 DE 120
Fecha de desembolso	2019-07-29
Número de cuotas en mora	000
Saldo en mora	0.00
Tasa de interés corriente	12.94 %E.A.
Tasa de interés de mora	25.89 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.00

Fecha límite de pago	2021-04-13
Periodo liquidado	2021-03-13 A 2021-04-13
Fecha de corte	2021-03-23

Valores asegurados	
Vida	111,000,000.00
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

### PRUEBAS:

Conforme a los derechos que le asisten a mi representado dentro del proceso de la referencia solicito decretar las pruebas que se enumeran a continuación. Así mismo manifestó que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de pruebas que solicite la demanda como también las que de oficio decrete la delegatura.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa se fije hora y fecha para que la parte demandada por medio de su representante legal, proceda a rendir interrogatorio de parte, con el fin de que conste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presente ante la delegatura, respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, Dicha prueba es conducente, pertinente y adecuada, pues se requiere interrogar al demandado sobre los hechos que versan esta demanda.

### DOCUMENTALES:

- Copia simple cedula de ciudadanía Jaime Bravo.



- Dictamen de invalidez N° 1020230019.
- Carta de objeción.
- Certificado de deuda de fecha marzo del año 2024.

**SOLICITUD DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:**

Solicito al señor delegado, ordenar al representante legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** a quien haga su vez allegar el expediente los siguientes:

- Se ordene a la compañía aseguradora, el envío de la carpeta abierta en la cual conste la entrega de la póliza de vida deudores VGDB-33914 y la caratula de la misma.
- Se allegue al plenario, copia íntegra de todos los documentos que soportan tanto la reclamación como la objeción.
- Copia de la declaración de asegurabilidad y/o manifestación de voluntad mi poderdante, suscrita con la compañía aseguradora, esto con el propósito de que se contabilice la perfección del contrato de seguros y los términos de prescripción y caducidad para que la aseguradora alegue preexistencia.
- Se allegue al plenario, copia de la documental tenida en cuenta por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para la vinculación de mi poderdante a la póliza vida deudores VGDB-33914.
- Se allegue al plenario, prueba de la entrega a mi poderdante, las cláusulas generales del contrato de seguros objeto del presente litigio.

**ANEXOS:**

- Memorial poder.
- Lo señalado en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

- La entidad vigilada y contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones en la dirección electrónica que aparece registrada en la página web de esta super intendencia, que es:

**Compañía de seguros BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A**

Dirección física: Calle 72 No.10 - 07 y Calle 71 No.10 - 08 Pisos 1,6,7 y 8 Bogotá.

D.C. Teléfonos: 3077050- 01 8000113390

Correo electrónico: [WWW.BBVA.COM.CO](http://WWW.BBVA.COM.CO) [BBVAPRES@IMPSAT.NET.CO](mailto:BBVAPRES@IMPSAT.NET.CO)

- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en su despacho o en el siguiente correo electrónico:

[hbmabogados@outlook.com](mailto:hbmabogados@outlook.com)

Atte.:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Báez Vásquez', written over a horizontal line.

**ANDRÉS RAMIRO BÁEZ VÁSQUEZ.**

C.C. No. 87.065.638 de Pasto (N).

T.P. 341.420 del C.S. de la J.

---